

que haciéndole expresión, como queda hecha, de lo que se manifiesta por el Tesorero General, se le previene dispongan que todos los interesados que se hallan con recibos interiores de los capitales imponibles respectivos á su Jurisdicción que se hayan encargado para su imposición sobre la renta del Tabaco, los rentas inmediatas, y sin pérdida de tiempo á la Tesorería General de esta Corte, para que se den las correspondientes cartas de pago, y se presenten estas después en las respectivas Intendencias para el otorgamiento de las Escrituras censuales, en cuya forma se logrará que pongan corrientes, y expedidos sus Capitales, para el percibo de los rentos, y que no se cause á la Tesorería el perjuicio que está experimentando en la formación de sus cuentas.

Participo á V. de orden del Consejo particular, para que en su inteligencia comunicue las correspondientes á su cumplimiento en la parte que le toque, y del recibo de esta me dará V. aviso á fin de pasarlo á su noticia.

Dies quatuordecimo de Mayo años de Madrid 1781.  
Febrero de 1781. = Don Pedro Escobedo de Arrieta. = Señor Corregidor de la Ciudad de Murcia.  
Correspondo con su original que queda en la Escribanía de mi cargo, á que me refiero; y por tanto yo Don Diego Antonio Calleja, Escribano de S. M. y mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia, hoy presente que firmo en ella á las once de Marzo de mil setecientos ochenta y uno.

Diego Antonio Calleja



*Colina*

